

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000512** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL RIO MAGDALENA A LA SOCIEDAD GELCO S.A.S., JURISDICCION DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA DE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, en consideración al Acuerdo No. 007 de 2024, y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, la Ley 1955 de 2019, la Resolución No. 36 de 2016, modificada por la Resolución No.261 del 30 de marzo de 2023.

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., a través del Auto No. 1323 de 2019, requirió a la sociedad **GELCO S.A.S.**, identificada 890.101.692-1, representada legalmente por el señor Gustavo Vergara Rodríguez, el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales a partir de la ejecutoria de este proveído.

1. En un término de quince (15) días hábiles tramitar un permiso de ocupación de cauce para la barcaza flotante utilizada para realizar la captación de agua del Río Magdalena, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 del 26 de mayo de 2015.
2. Anexar el Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, las memorias de cálculo, diseños y planos del sistema que ocupará el cauce del Río Magdalena, así como los respectivos modelos hidráulicos y de sedimentos

Que mediante el radicado en de la C.R.A. No. 00594 de enero 22 de 2021, el señor ROBERTO OSORIO INSIGNARES, identificado con cedula de ciudadanía N°73.575.787, en calidad de representante legal de la sociedad **GELCO S.A.S.**, solicitó permiso de ocupación de cauce, en cumplimiento de lo ordenado en el Auto No. 1323 de 2019, expedido por esta Entidad, en consideración a que se trata de un proyecto necesario para el aprovechamiento del recurso hídrico del complejo Río Magdalena, específicamente, el sector de Villanueva en la ciudad de Barranquilla.

Indican, que el uso dado a las aguas captadas es exclusivamente, para el acondicionamiento de la materia prima y la fabricación de gelatina, actividad principal de la empresa.

La barcaza flotante que pretende la empresa ubicar se encuentra en las coordenadas X: 74.760833 Y:10.981944, ocupa un espacio de 18.4 m², específicamente, contiene una caseta flotante, dos bombas centrifugas de eje horizontal, acometida eléctrica y tuberías para succión del agua.

En documento técnico anexo, se presentan planos, memorias de cálculo, estudios hidráulicos e hidrológicos y cálculo de flotabilidad. La barcaza en mención no ocupa espacio considerable, por lo cual, la intervención no causará detrimento alguno en el cuerpo de agua, su dinámica hidráulica y en general, sin afectación de la cuenca hidrográfica a la que pertenece.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000512 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL RIO MAGDALENA A LA SOCIEDAD GELCO S.A.S., JURISDICCION DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA DE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

Acompañan a la solicitud los siguientes documentos:

- ✚ Formato único nacional de ocupación de cauces, playas y lechos
- ✚ Certificado de cámara de comercio
- ✚ Certificado de Tradición, matrícula inmobiliaria 040-105284
- ✚ Estudios hidrológicos, hidráulicos y memorias de cálculo
- ✚ Cálculos de flotabilidad
- ✚ Planos conducción de bocatoma (5)

Adicionan, los siguientes correos: Roberto.osorio@gelcointernational.com, isadora.celis@gelcointernational.com, para efectos de notificaciones de actos administrativos.

Que en consecuencia de lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., mediante Auto No. 960 del 18 de diciembre de 2023, admitió la solicitud e inició el trámite de evaluación de la solicitud de autorización de ocupación de cauce y ordenó vista de inspección técnica al área del proyecto en referencia, teniendo en cuenta que cumple con lo estipulado en la Ley y lo establecido por esta Autoridad Ambiental; acto administrativo notificado por correo electrónico del día 04 de enero de 2023.

Que a través del radicado de la C.R.A., ENT BAQ – 000498 del 19 de enero de 2024, el señor ROBERTO OSORIO INSIGNARES, representante legal de la sociedad **GELCO S.A.S.**, interpone dentro del término de ley, recurso de reposición de acuerdo con lo establecido por la Ley 1437 de 2011, contra el Artículo 3° del Auto 960 de 2023, por medio del cual es cobrado del costo del servicio de evaluación ambiental a la solicitud del Permiso de Ocupación de Cauce.

Que a través del Auto No. 023 de 2024, la Corporación acoge parcialmente el recurso de reposición presentado contra el Auto No. 960 de 2023, el cual inició el trámite de Ocupación de Cauce sobre el “Río Magdalena” específicamente, en el sector de Villanueva en la ciudad de Barranquilla, departamento del Atlántico, a la sociedad **GELCO S.A.S.**, modificando la parte considerativa del auto recurrido, cambiando el impacto alto a USUARIOS de MODERADO IMPACTO, de conformidad con la Resolución 261 de 2016, y su modificación, en consecuencia se cobró la suma de **\$10.437.080.00**, por el servicio de evaluación al trámite solicitado.

Que con radicado de la C.R.A. ENT BAQ – 003859 de abril 18 de 2024, la sociedad **GELCO S.A.S.**, presentó copia de la publicación realizada en el periódico el Heraldo de Barranquilla del dispone del auto que inició el trámite y el soporte de pago correspondiente al cobro liquidado en el Auto No.023 de febrero de 2024.

Que esta Entidad en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y de conformidad con el procedimiento establecido, la Subdirección de Gestión Ambiental, practico visita de inspección técnica el día 23 de abril de 2024, y

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000512** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL RIO MAGDALENA A LA SOCIEDAD GELCO S.A.S., JURISDICCION DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA DE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

evaluó la documentación presentada, concluyendo en el Informe Técnico No. 303 de julio 4 de 2024, los siguientes aspectos de interés:

“...(...) ...

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

Al momento de la visita técnica de evaluación ambiental a la sociedad GELCO S.A.S., se constató que cuenta con una concesión de aguas superficiales de acuerdo con la Resolución No. 652 del 22 de noviembre de 2021, y permiso de vertimientos otorgado con Resolución 1586 de 2023, por lo que se le requirió el trámite de la autorización de la ocupación de cauce para la Barcaza de captación de agua, necesario en este instrumento ambiental.

CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS

Tabla 1 Cumplimiento a las obligaciones.

Acto administrativo	Obligación	Cumplimiento	Observaciones
Auto No 960 del 18 de diciembre de 2023.	La empresa debe cancelar la suma correspondiente a quince millones cuatrocientos treinta y nueve mil pesos por concepto de evaluación ambiental.	Cumple	Comunicación Oficial recibida No ENT -BAQ-003859-2024 del 18 de abril de 2024
	Deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011.	Cumple	Comunicación Oficial recibida No ENT -BAQ-003859-2024 del 18 de abril de 2024

Fuente: C.R.A.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

ESTUDIOS HIDROLOGICOS E HIDRAULICOS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000512** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL RIO MAGDALENA A LA SOCIEDAD GELCO S.A.S., JURISDICCION DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA DE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

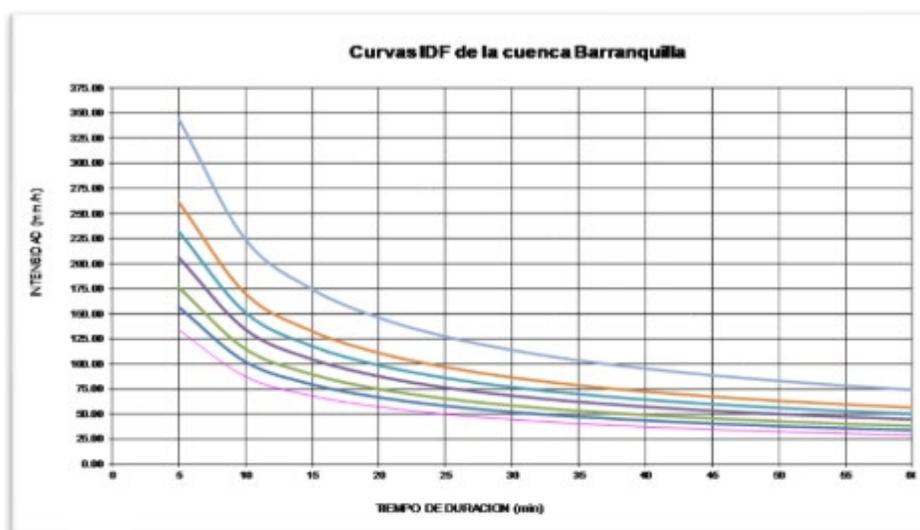
LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO

La barcaza flotante y sus equipos de bombeo de propiedad de la Empresa GELCO SAS, se encuentran en la ribera del río Magdalena, sobre la margen izquierda en el sentido del flujo. Está ubicada en las coordenadas 10°58'55.33"N; 74°45'39.36"O.

USO DEL SUELO

Los suelos que rodean el área del sistema de tratamiento son planos y ondulados, con una pendiente que no excede el 7%, y se desarrollaron a partir de sedimentos de espesor variable, compuestos por arcillas, limos, arenas y gravillas de origen aluvial depositadas sobre arcilla terciaria. Sus texturas son por lo general extremas, arcillosas a franco arcillosas o arenosas a franco arenosas sin efectos apreciables de erosión. El drenaje está determinado principalmente por la textura. El drenaje presenta su mayor problema por la inundabilidad del área en las épocas de invierno. El suelo tiene presencia de sales y álcalis. El suelo conforma un perfil en el cual, hasta tres metros de profundidad predominan los suelos arenosos y areno-arcillosos, muy sueltos a firmes, con intercalaciones de suelos arcillosos y arcillo-arenosos, muy blandos a consistencia media. A partir de tres metros de profundidad se encuentran arcillas con algo de arena y/o arena media a fina con algo de arcilla. El área está cubierta por viviendas e industria de acuerdo con los usos aprobados por planeación municipal y una zona de inundación en la orilla del Río Magdalena.

PRECIPITACIÓN



El mes más seco es febrero, con 0 mm. En octubre, la precipitación alcanza su pico, con un promedio de 192 mm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000512** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL RIO MAGDALENA A LA SOCIEDAD GELCO S.A.S., JURISDICCION DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA DE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

DESCRIPCIÓN ESTRUCTURA.

El objeto de esta consultoría es la elaboración de memorias hidráulicas del sistema de captación de aguas del río Magdalena que actualmente se encuentra en operación para la Empresa GELCO SAS. A continuación, se presenta una descripción de esta, presentando una serie de análisis y parámetros que nos ayudaran a establecer el grado de funcionalidad que estas tienen, y del tipo de infraestructura que de ser necesario se requiere para mejorar su eficiencia y el vertimiento realizado se encuentre en equilibrio con el cuerpo receptor de tal modo que no sea afectado por el mismo.



La barcaza flotante es de 4 x 6 metros, donde están ubicadas las dos bombas centrífugas de eje horizontal de 30 litros por segundos cada una. Las bombas tienen succión de 6 Pulgadas y 60 metros de longitud cada una, e impulsión de 6 pulgadas en acero al carbono en serie con una tubería de PEAD de 8 pulgadas, terminando en un colector en acero de 6 pulgadas hasta la cámara de quietamiento seguida de una canaleta Parshall.

A continuación, se muestran los estudios hidrológicos de la zona donde está ubicada la barcaza y para ello se tendrá en cuenta la información procesada por CORMAGDALENA.UNINORTE al respecto y posteriormente se evaluarán las instalaciones existentes.

ANALISIS DE LA DINAMICA FLUVIAL DEL RIO MAGDALENA

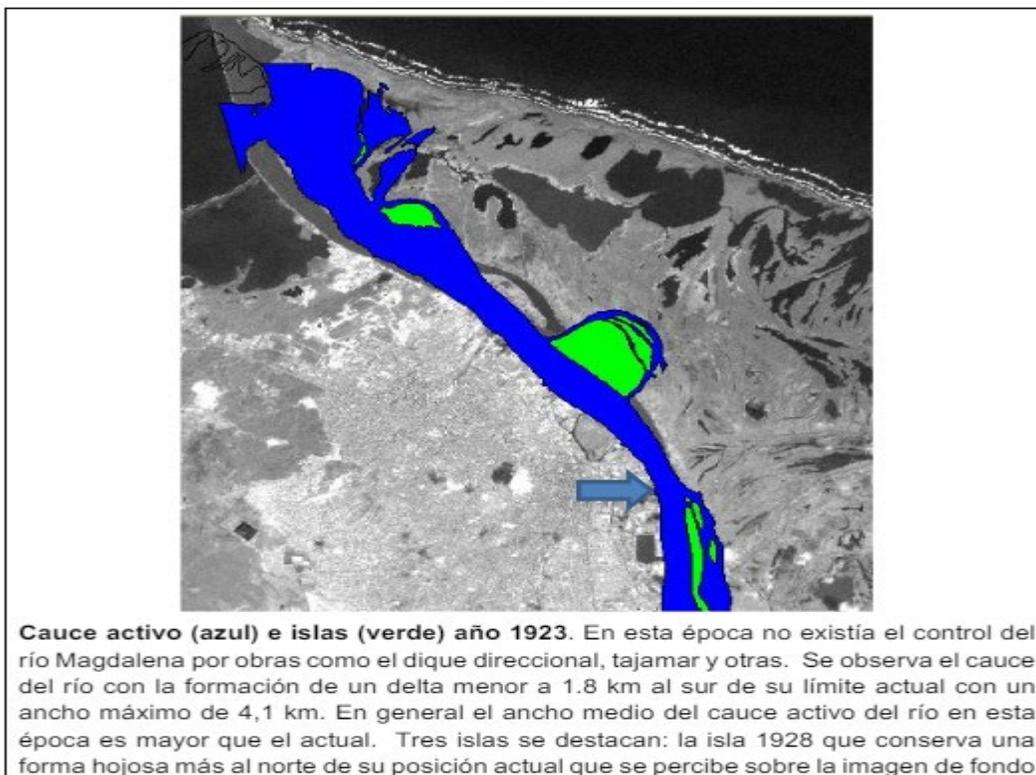
Con el objeto de determinar la dinámica del río Magdalena en el área de estudio se realizó un análisis multitemporal del cauce activo del río Magdalena mediante la superposición de los cauces de los ríos cartografiados en mapas topográficos, imágenes de satélite Landsat TM Landsat ETM y radares correspondientes a los años 1923, 1953, 1974, 1984, 1989, 1996, 1998, 1999 y 2002 y los levantamientos de orillas realizados por el LHEF en 2004.

Ver mapa siguiente. A continuación, se presentan estos registros con sus principales observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000512** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL RIO MAGDALENA A LA SOCIEDAD GELCO S.A.S., JURISDICCION DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA DE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000512 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL RIO MAGDALENA A LA SOCIEDAD GELCO S.A.S., JURISDICCION DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA DE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

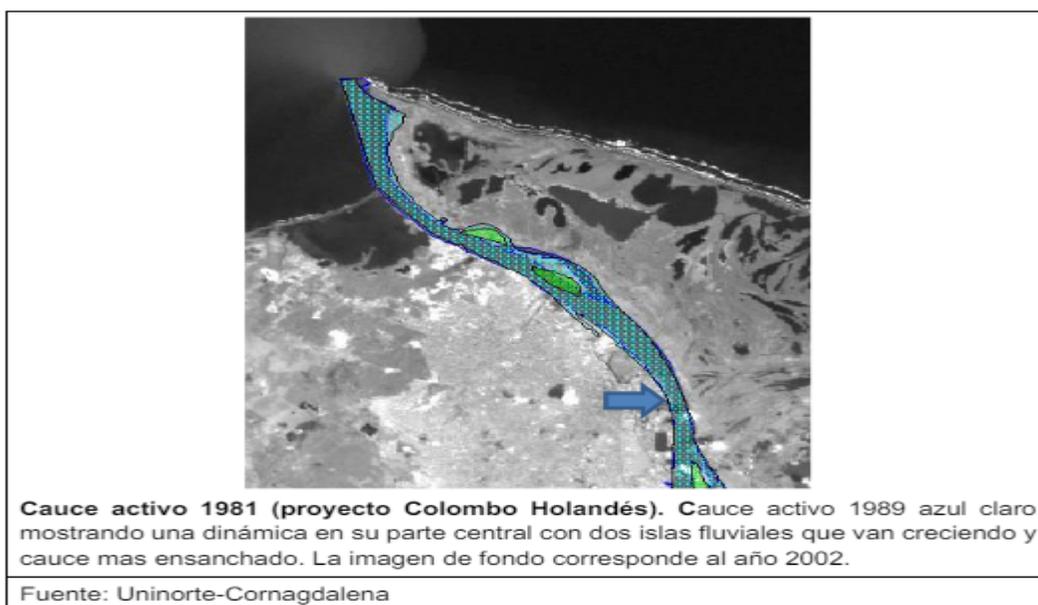
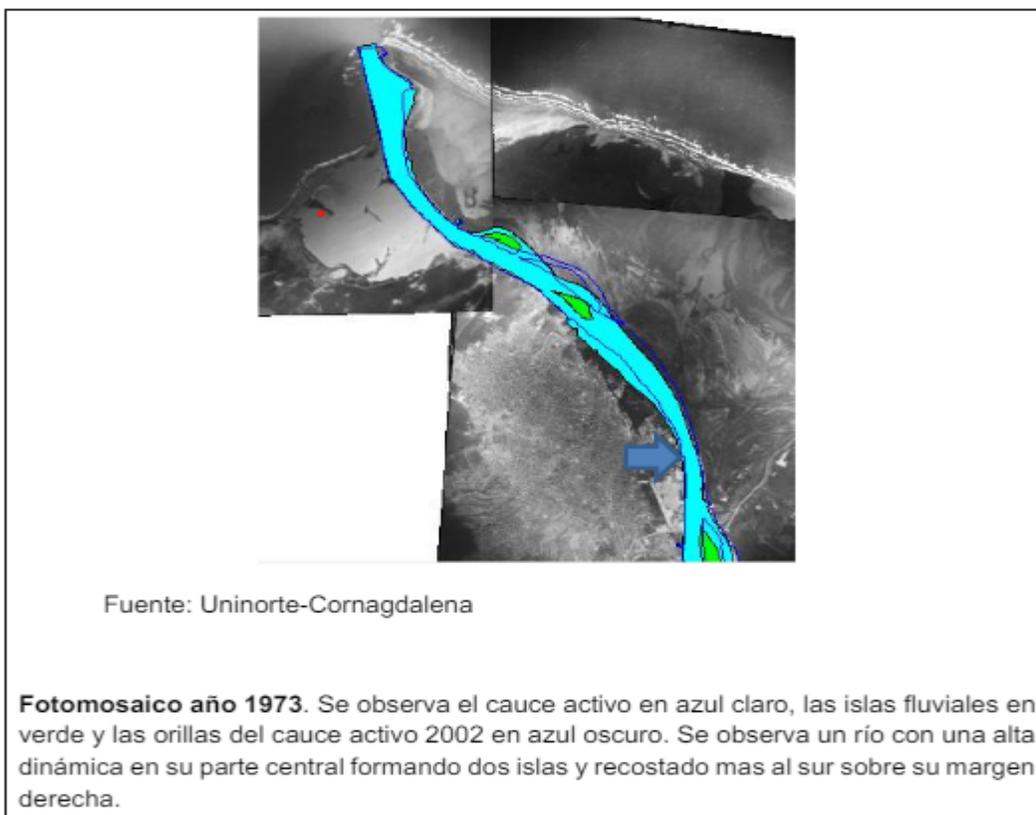


Cartografía IGAC 1953. Se observa el río Magdalena y otros cuerpos de agua en azul claro y las orillas del cauce activo del año 2002 en azul oscuro. En esta cartografía se observa ya el río controlado por el Tajamar en la parte norte y principalmente por su margen izquierda.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000512** DE 2024

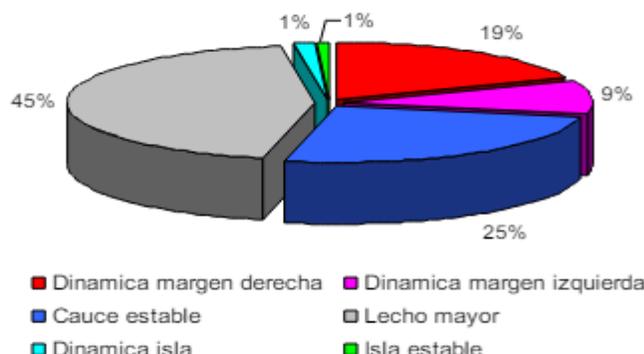
POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL RIO MAGDALENA A LA SOCIEDAD GELCO S.A.S., JURISDICCION DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA DE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000512 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL RIO MAGDALENA A LA SOCIEDAD GELCO S.A.S., JURISDICCION DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA DE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”



Fuente: Uninorte-Cornagalena

De esta zonificación se puede establecer que la zona de mayor dinámica fluvial en el área de estudio se presenta sobre la margen derecha del río Magdalena entre las abscisas K008 al K013 con variaciones de orillas entre 755 y 1260 metros.

Otro sitio de alta dinámica por la margen derecha del río Magdalena, se localiza en su desembocadura al mar Caribe, aunque esta dinámica presenta control más al oriente por un tajamar. Sobre la margen izquierda del río Magdalena en el área de estudio la zona de mayor dinámica fluvial se localiza entre las abscisas K012 y K016, con un ancho medio de 500 metros.

La barcaza o captación flotante de la empresa Gelco SAS, se encuentra sobre la margen izquierda entre el k018 y k019, la cual está protegida por las estructuras del puerto BCT BITCO.

DETERMINANTES AMBIENTALES.

El presente informe técnico corresponde a un insumo de consulta y soporte para la toma de decisiones. Se recomienda tener en cuenta la descripción general presentada sobre cada característica ambiental y complementar su análisis mediante la interpretación de la información cartográfica de cada una de estas.

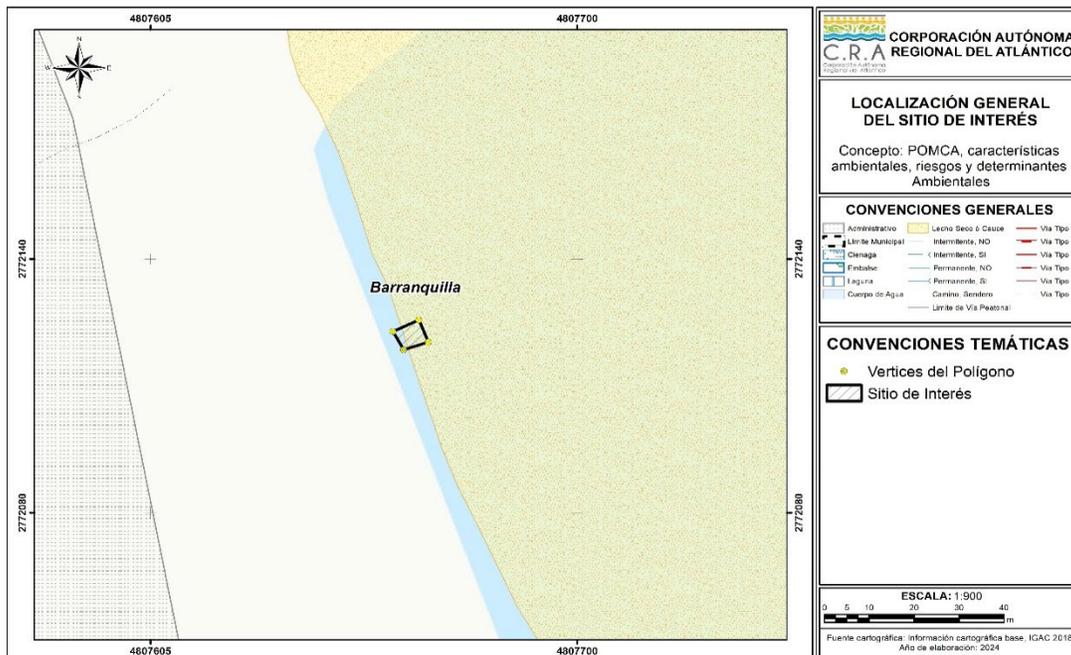
Localización general del proyecto

De acuerdo con lo dispuesto en la cartografía del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC a escala 1:25.000, el sitio de interés se encuentra localizado en la jurisdicción de Barranquilla, Atlántico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000512** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL RIO MAGDALENA A LA SOCIEDAD GELCO S.A.S., JURISDICCION DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA DE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”



Mapa 1. Localización general del sitio de interés.



Mapa 2. Localización general del sitio de interés, imagen satelital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000512** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL RIO MAGDALENA A LA SOCIEDAD GELCO S.A.S., JURISDICCION DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA DE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

Coordenadas y dimensiones

En la siguiente tabla se presentan las coordenadas georreferenciadas y proyectadas del sitio de interés.

Tabla 2. Coordenadas del polígono de interés.

Magna Sirgas - Origen Nacional		
Punto	Este X (Metros)	Norte Y (Metros)
1	4807664,767	2772125,613
2	4807666,861	2772120,379
3	4807661,388	2772118,568
4	4807658,985	2772122,882
Dimensiones del sitio de interés		
Hectáreas (ha)	Metros Cuadrados (m2)	Perímetro (m)
0,0032	31,972	22,734

Características Ambientales

En los siguientes apartados se relacionan las principales características ambientales del sitio de interés señalado, ubicado en Barranquilla.

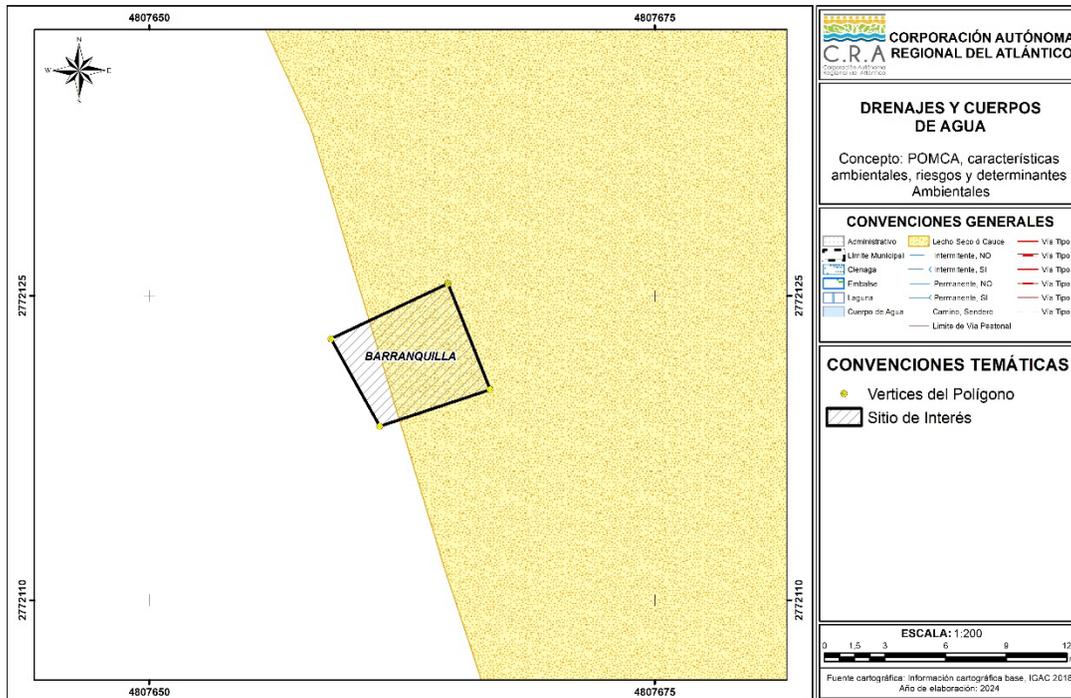
Cuerpos de agua y drenajes

De conformidad con lo dispuesto en la cartografía básica del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC a escala 1:25.000, en el sitio de interés se identifica la superposición con el cauce del Río Magdalena.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000512** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL RIO MAGDALENA A LA SOCIEDAD GELCO S.A.S., JURISDICCION DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA DE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”



Mapa 3. Drenajes y cuerpos de agua en el sitio de interés.

Cuencas hidrográficas

Para este caso, se tiene en cuenta lo dispuesto en el Decreto No. 2811 de 1974:

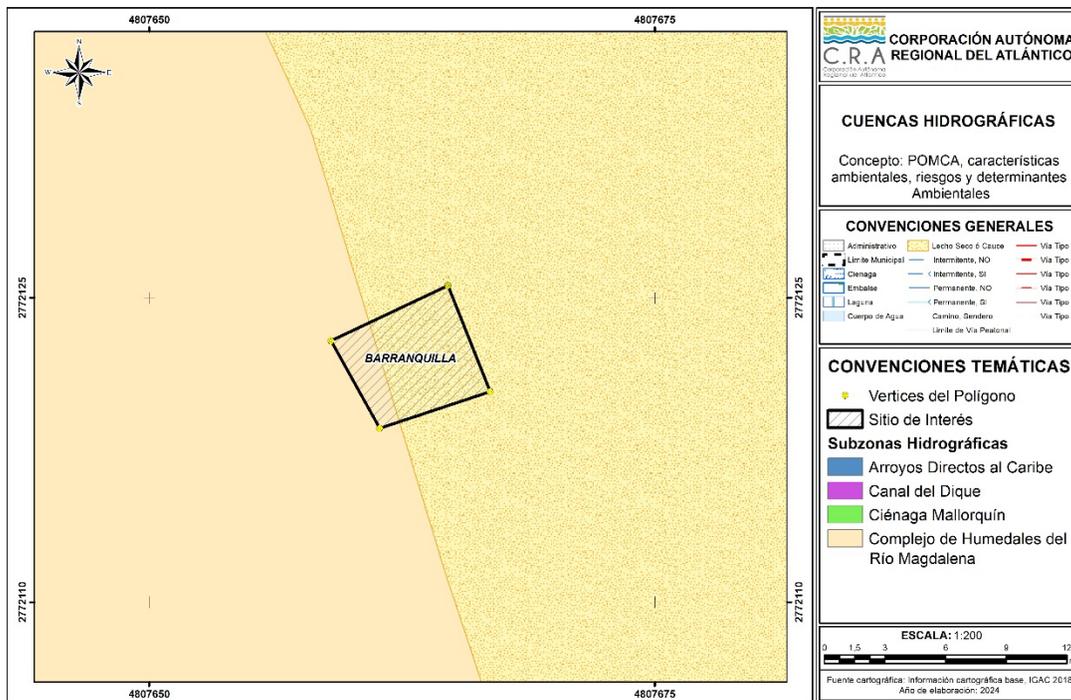
“Artículo 312.- Entiéndese por cuenca u hoya hidrográfica el área de aguas superficiales o subterráneas, que vierten a una red hidrográfica natural con uno o varios cauces naturales, de caudal continuo o intermitente, que confluyen en un curso mayor que, a su vez, puede desembocar en un río principal, en un depósito natural de aguas, en un pantano o directamente en el mar”.

El sitio de interés evaluado se localiza en la cuenca del **Complejo de Humedales del Río Magdalena (Código 2904)**, la cual se encuentra hasta la fecha en proceso de ordenación mediante el Acuerdo No. 001 de 2009.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000512** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL RIO MAGDALENA A LA SOCIEDAD GELCO S.A.S., JURISDICCION DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA DE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”



Mapa 4. Cuencas hidrográficas en el sitio de interés.

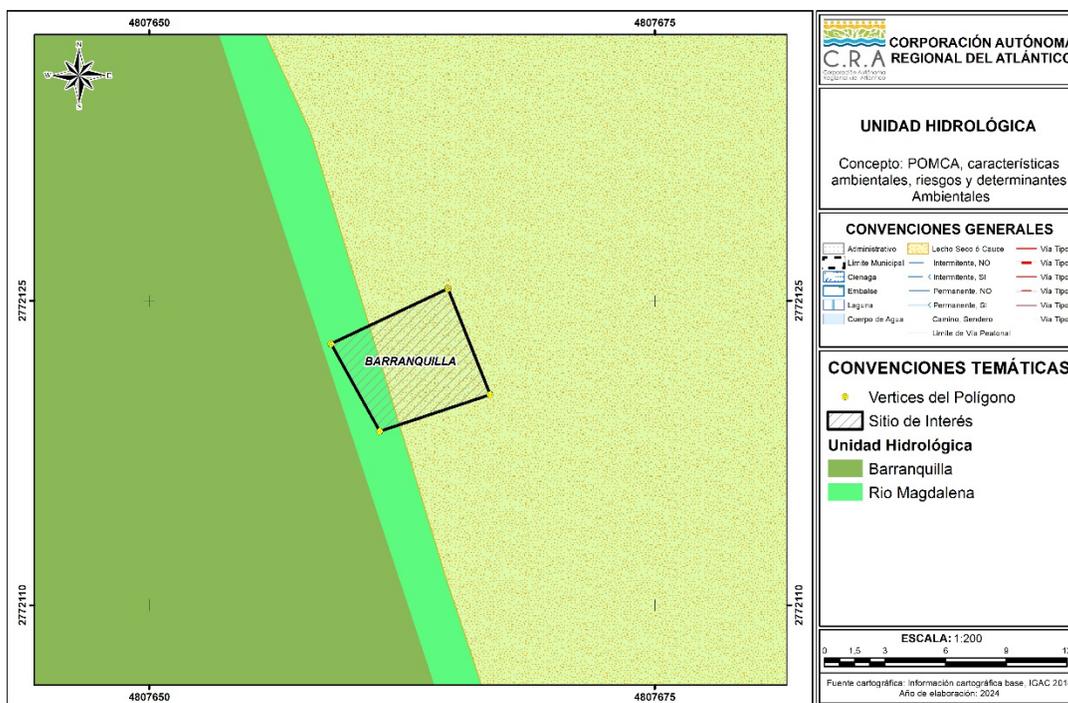
Unidad hidrológica

Las unidades hidrológicas corresponden a las subcuencas o áreas de drenajes identificadas para el departamento del Atlántico, a escala 1:25.000, para su definición se tuvo en cuenta la red de drenajes de la base de datos geográfica elaborada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC a escala 1:25.000. Conforme a lo anterior, se establece que el sitio de interés está asociado a **la unidad hidrológica del Río Magdalena**.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000512** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL RIO MAGDALENA A LA SOCIEDAD GELCO S.A.S., JURISDICCION DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA DE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”



Mapa 5. Unidad hidrológica en el sitio de interés.

Coberturas de la tierra

Para este caso, se contempla el Mapa de Coberturas de la Tierra elaborado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en el año 2015, el cual da alcance a todos los municipios de su jurisdicción, a escala 1:25.000. El sitio de interés se encuentra localizado en las coberturas de la tierra denominadas como **Zonas portuarias y Ríos**.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000512** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL RIO MAGDALENA A LA SOCIEDAD GELCO S.A.S., JURISDICCION DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA DE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”



Mapa 6. Coberturas de la tierra sobre el sitio de interés.

Nota: Esta información es de carácter consultivo y las condiciones actuales del terreno pueden ser diferentes a la fecha, año 2024, por tanto, es necesario verificar en campo.

Ecosistemas

De acuerdo con lo definido en la Convención de Diversidad Biológica - CDB, se entiende por ecosistema al “Complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de microorganismos en su medio no viviente, que interactúan como una unidad funcional materializada en un territorio, la cual se caracteriza por presentar una homogeneidad, en sus condiciones biofísicas y antrópicas”.

Mediante la articulación de diferentes institutos de investigación y entidades del orden Nacional, se llevó a cabo la elaboración del Mapa de Ecosistemas Continentales, Costeros y Marinos de Colombia a escala 1:100.000 en el año 2017, a través del establecimiento de una estructura jerárquica que va desde los Grandes Biomas, los Bioma, hasta los Ecosistemas. Se definió que Colombia tiene 91 tipos de Ecosistemas Generales, distribuidos de la siguiente manera:

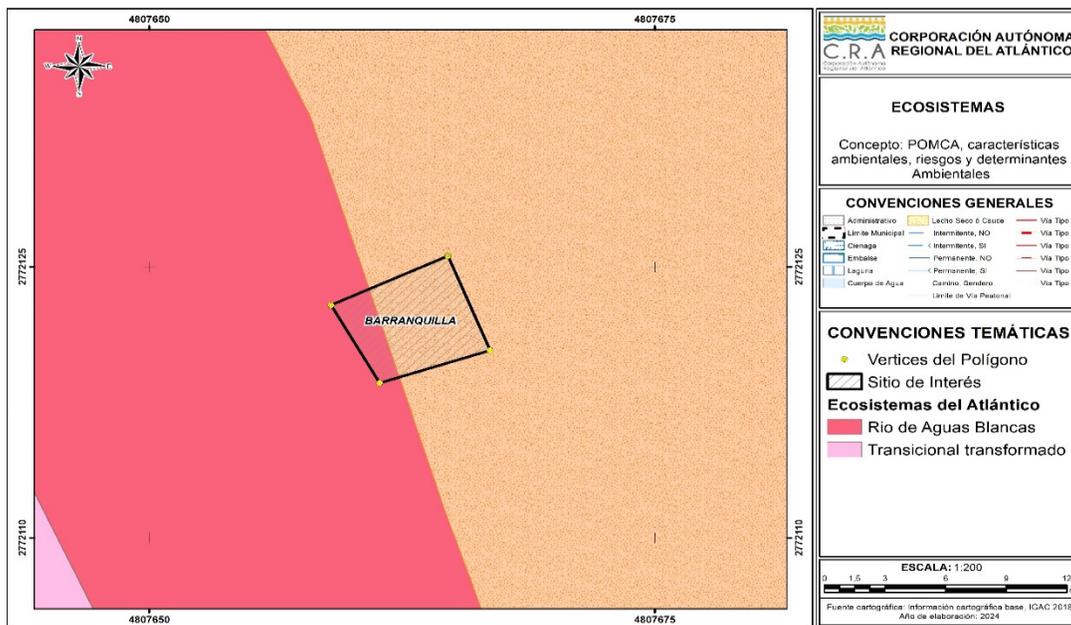
- ✓ Marinos 7 naturales.
- ✓ Costeros continentales e insulares: 13 naturales y 2 transformado,
- ✓ Terrestres continentales e insulares: 25 naturales y 17 transformados,
- ✓ Acuáticos 25 naturales y 2 transformado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000512** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL RIO MAGDALENA A LA SOCIEDAD GELCO S.A.S., JURISDICCION DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA DE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

Tomando como referencia el Mapa de Ecosistemas Continentales, Costeros y Marinos de Colombia a escala 1:100.000 del año 2017, en el sitio de interés se encuentra identificado el ecosistema de Río de aguas blancas.



Mapa 7. Ecosistemas en el sitio de interés.

Gestión del Riesgo

Para el sitio de interés ubicado en la cuenca del Complejo de Humedales del Río Magdalena (Código 2904), procede el siguiente análisis.

Susceptibilidad de amenaza por erosión

De acuerdo con lo citado por el Sistema de Información Ambiental de Colombia, la erosión de los suelos se define como la pérdida físico-mecánica del suelo, con afectación en sus funciones y servicios ecosistémicos, que produce, entre otras, la reducción de la capacidad productiva de los mismos (Lal, 2001). Además, se indica que corresponde a un proceso natural, sin embargo, se califica como degradación cuando se presentan actividades antrópicas no sostenibles que aceleran, intensifican y magnifican el proceso.

La degradación de suelo por erosión se refiere a *“la pérdida de la capa superficial de la corteza terrestre por acción del agua y/o del viento, que es mediada por el ser humano, y trae consecuencias ambientales, sociales, económicas y culturales”* (IDEAM-UDCA 2015). Existen dos tipos de erosión:

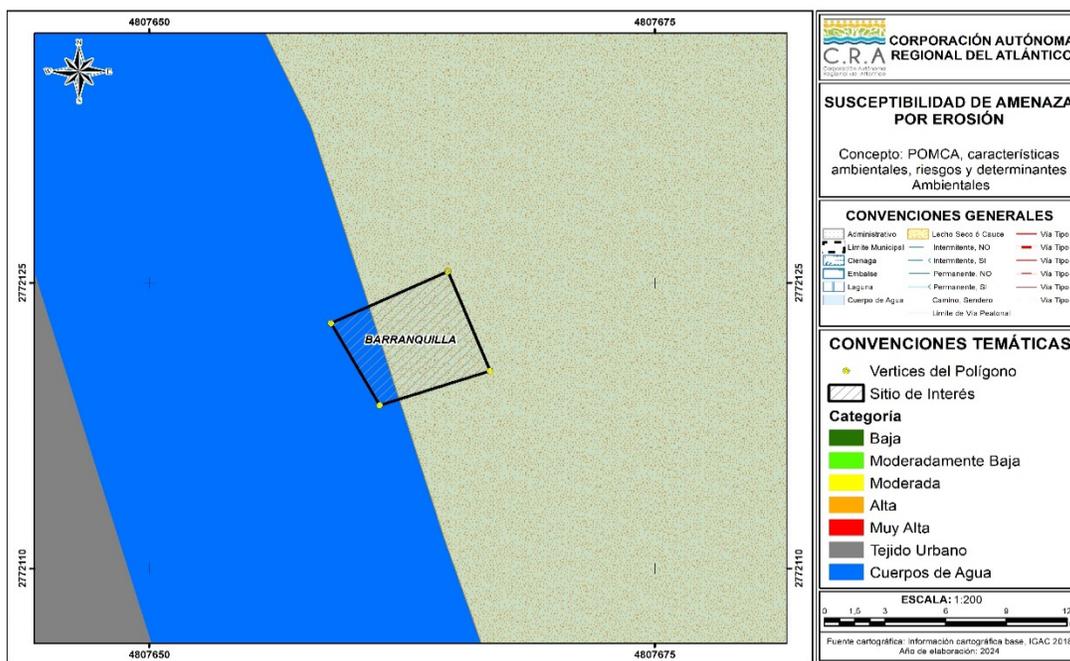
REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000512 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL RIO MAGDALENA A LA SOCIEDAD GELCO S.A.S., JURISDICCION DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA DE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

la hídrica y la eólica; la erosión hídrica es causada por la acción del agua (lluvia, ríos y mares), en las zonas de ladera, cuando el suelo está desnudo (sin cobertura vegetal). Por otra parte, la erosión eólica es causada por el viento que levanta y transporta las partículas del suelo, produciendo acumulaciones (dunas o médanos) y torbellinos de polvo.

De acuerdo con la zonificación de evaluación de la susceptibilidad de amenazas por Erosión, el sitio de interés se superpone con la categoría Cuerpos de agua.



Mapa 8. Susceptibilidad de amenazas por erosión en el sitio de interés.

Susceptibilidad de amenaza por incendios forestales

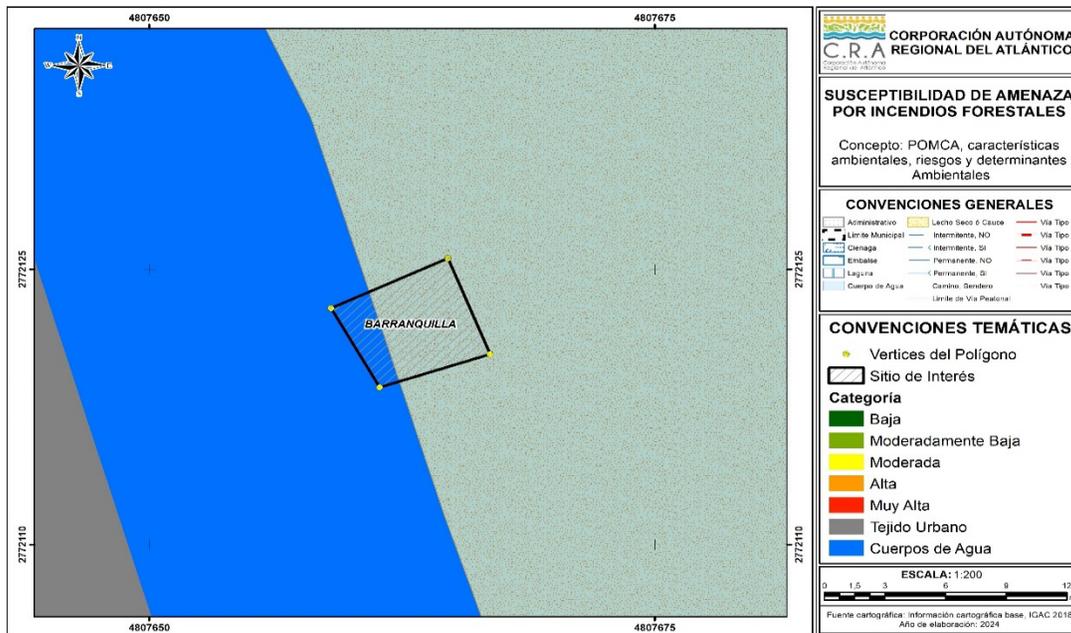
Este fenómeno se presenta de manera recurrente durante los periodos secos anuales y, tanto el área como la frecuencia de afectación, tienden al incremento en forma notoria con causalidades asociadas a las necesidades de expansión y deficiencias en la educación ambiental de la población. La alta diversidad biológica, la sostenibilidad de los recursos agua y suelo, así como algunas actividades humanas se ven afectadas en Colombia de forma notoria por los incendios de las coberturas vegetales (Sistema de Información Ambiental del Colombia).

De acuerdo con la zonificación de evaluación de la susceptibilidad de amenazas por incendios forestales, el sitio de interés se superpone con la categoría Cuerpos de agua.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000512** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL RIO MAGDALENA A LA SOCIEDAD GELCO S.A.S., JURISDICCION DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA DE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”



Mapa 9. Susceptibilidad de amenazas por incendios forestales en el sitio de interés.

Susceptibilidad de amenaza por inundación

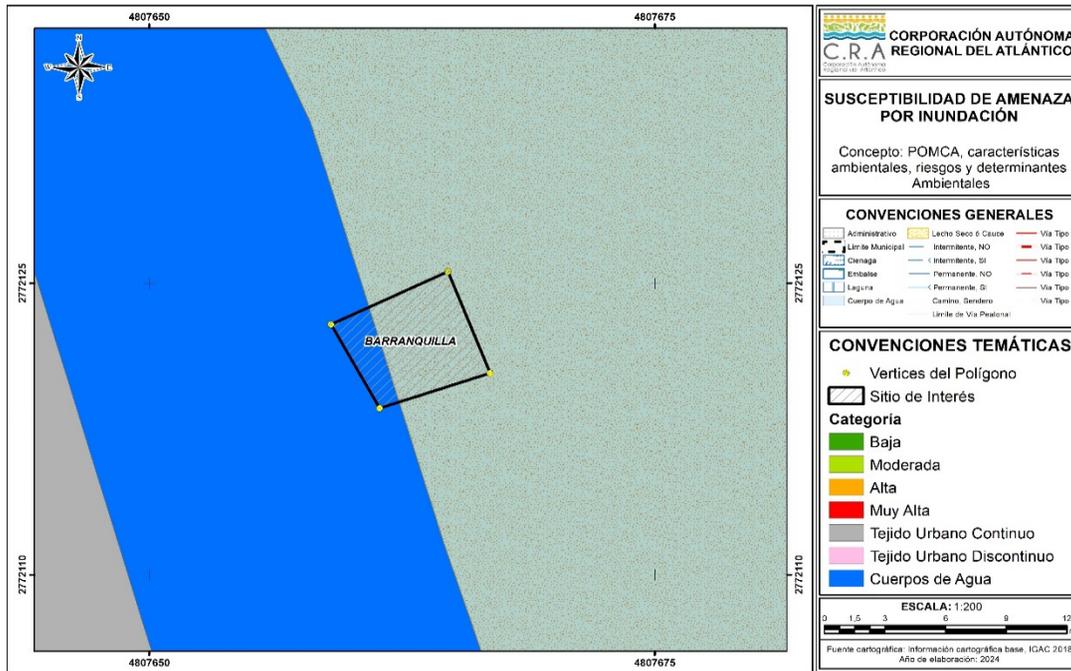
De acuerdo con el Glosario Hidrológico Internacional (OMM No. 385 de 2012) se define inundación como el desbordamiento del agua fuera de los confines normales de un río o cualquier masa de agua y/o la acumulación de agua procedente de drenajes en zonas que normalmente no se encuentran anegadas.

De acuerdo con la zonificación de la evaluación de susceptibilidad por amenazas de Inundación para el sitio de interés evaluado, se identifica que el polígono se superpone con la categoría **Cuerpos de agua**.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000512** DE 2024

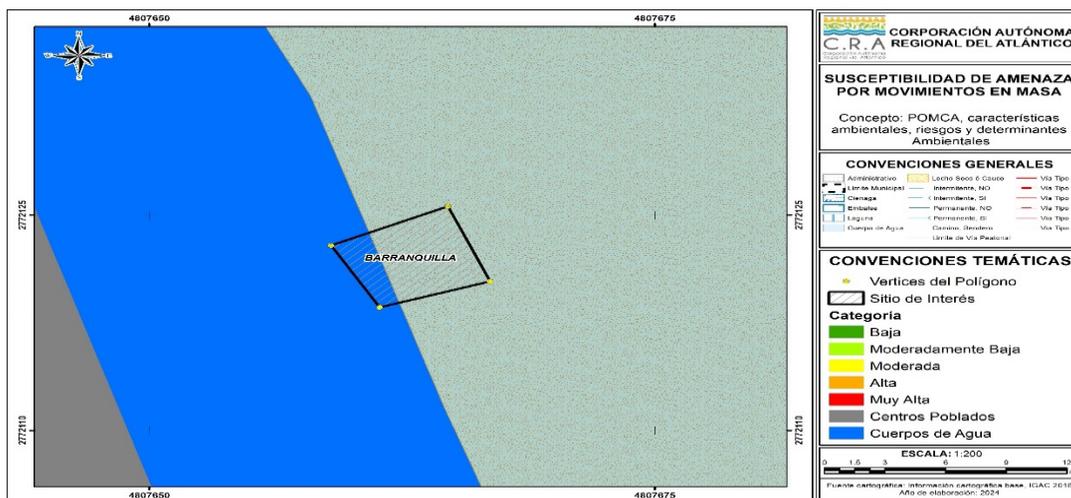
POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL RIO MAGDALENA A LA SOCIEDAD GELCO S.A.S., JURISDICCION DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA DE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”



Mapa 10. Susceptibilidad de amenazas por inundación en el sitio de interés.

Susceptibilidad de amenaza por remoción en masa

La remoción en masa comprende todos los movimientos ladera abajo de una masa de roca, de detritos o de tierras por efectos de la gravedad (Servicio Geológico Colombiano). De acuerdo con la zonificación de evaluación de la susceptibilidad de amenazas por remoción en masa, el sitio de interés se superpone con la zona categorizada como Cuerpos de agua.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000512** DE 2024

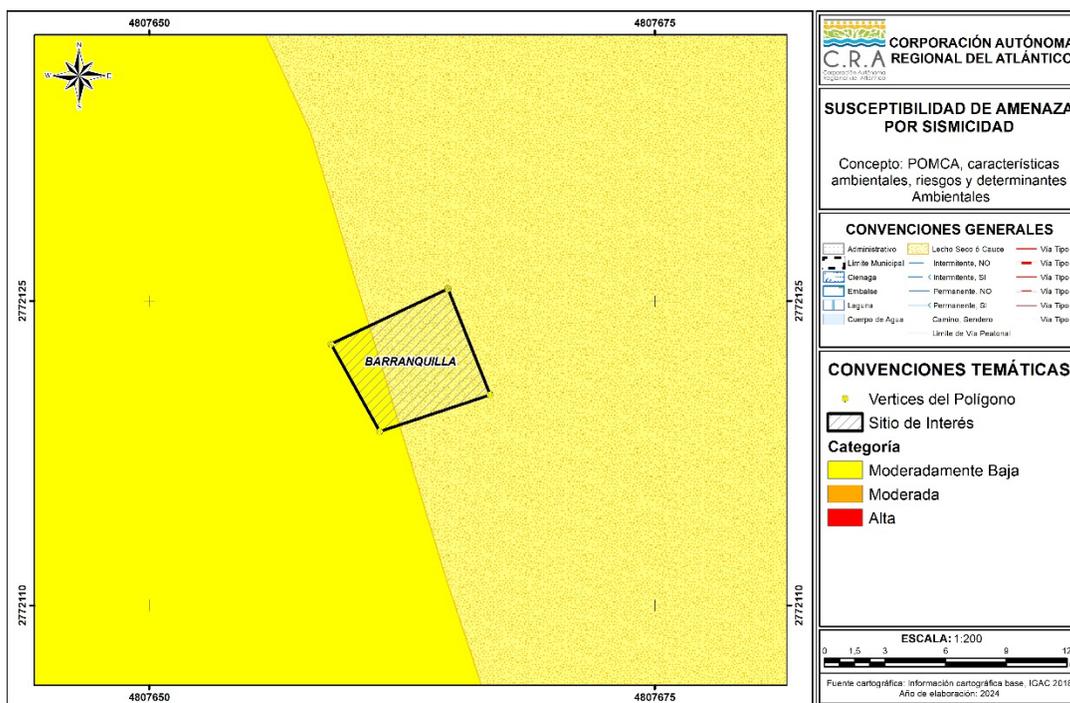
POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL RIO MAGDALENA A LA SOCIEDAD GELCO S.A.S., JURISDICCION DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA DE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

Mapa 11. Susceptibilidad de amenazas por remoción en masa en el sitio de interés.

Susceptibilidad de amenaza por sismicidad

Un sismo corresponde al movimiento brusco de la tierra causado por la liberación de energía acumulada durante un largo tiempo; habitualmente estos movimientos son lentos e imperceptibles, pero en algunos casos el desplazamiento libera una gran cantidad de energía, cuando una de las placas tectónicas se mueve bruscamente contra la otra, rompiéndola y originando el terremoto. Los sismos y terremotos podrían originarse también por la activación de fallas sísmicas y la erupción de los volcanes (CNE CR).

De acuerdo con la zonificación de evaluación de la susceptibilidad de amenazas por Sismos, el sitio de interés se superpone con la categoría **Moderadamente baja**.



Mapa 12. Susceptibilidad de amenazas por sismos en el sitio de interés.

Determinantes Ambientales

Las determinantes ambientales se definen como los términos y condiciones fijados por las autoridades ambientales para garantizar la sostenibilidad de los procesos de ordenamiento territorial (MADS, 2016). De acuerdo con el Artículo 10 de la Ley No. 388 de 1997, las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial se constituyen en normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000512 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL RIO MAGDALENA A LA SOCIEDAD GELCO S.A.S., JURISDICCION DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA DE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

De acuerdo con la Resolución No. 000420 del 15 de junio de 2017, por medio de la cual quedan identificadas y compiladas las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial del Distrito y los municipios de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A, y modificada mediante Resolución No. 000645 del 20 de agosto de 2019, en el sitio de interés se presentan las determinantes descritas en la siguiente tabla.

Tabla 3. Determinantes Ambientales en el sitio de interés.

Denominación de la determinante ambiental	Afectación con sitio de interés	
	Si	No
Zonificación de Tierras Clase VII y VIII.		X
Prioridades de Conservación: Áreas prioritarias para la conservación del Caribe Colombiano (SIRAP Caribe) y áreas prioritarias para la conectividad ecológica.		X
Estrategias complementarias para la conservación de la diversidad biológica: Sitio RAMSAR, Sistema delta estuarino de la Ciénaga Grande de Santa Marta.		X
Áreas Protegidas.		X
Zonificación Ambiental y Componente Programático Derivados del Plan de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas -POMCA Canal del Dique.		X
Zonificación Ambiental, Componente de Riesgo y Componente Programático Derivados del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Ciénaga de Mallorquín y Los Arroyos Grande y León.		X
Plan de Ordenamiento del Embalse El Guájaró.		X
Ronda hídrica de la Ciénaga De Mallorquín		X
Otras áreas de especial importancia ecosistémica y sus zonas de ronda: Zonificación General de Manglares del Departamento del Atlántico.		X
Otras Áreas de Especial Importancia Ecosistémica - AEIE y sus zonas de ronda.	X	
Plan de Ordenación Forestal.		X

La superposición del sitio de interés con la determinante ambiental señalada en la tabla anterior implica tener en cuenta las siguientes consideraciones técnicas y reglamentarias.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000512** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL RIO MAGDALENA A LA SOCIEDAD GELCO S.A.S., JURISDICCION DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA DE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

Otras Áreas de Especial Importancia Ecosistémica - AEIE y sus zonas de ronda

Lo dispuesto en este apartado aplica para las áreas que, de acuerdo con el artículo 2.2.2.1.3, numeral 1, literal 1.4 del Decreto No. 1077 de 2015, se denominan “Áreas de Especial Importancia Ecosistémica - AEIE”. Se identifican, para el caso de la CRA las siguientes AEIE: Nacimientos de agua, zonas de recarga de acuíferos, rondas hidráulicas de los cuerpos de agua, humedales, lagunas, ciénagas y arroyos, las cuales constituyen un determinante ambiental.

Las AEIE son áreas que presentan condiciones ecológicas y ecosistémicas especiales, cuyo objetivo general es contribuir a la conservación, mantener la diversidad biológica, asegurar la continuidad de procesos ecológicos y garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales y ecosistémicos.

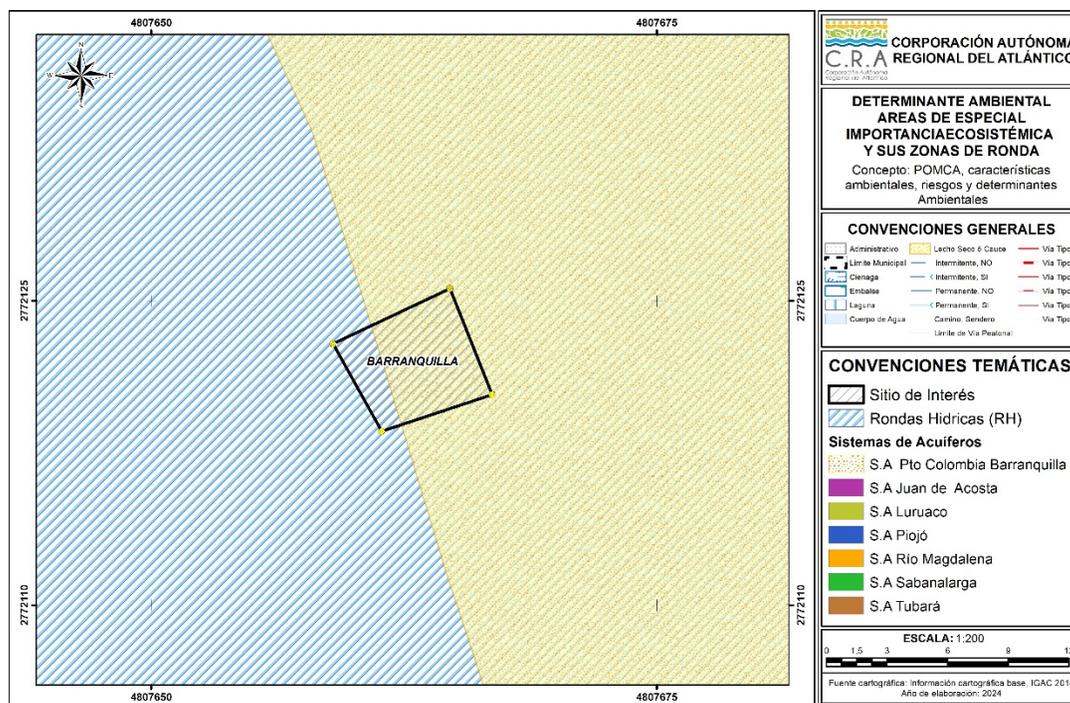
La C.R.A, en 2016, elaboró el estudio técnico “Diagnóstico preliminar de los acuíferos del departamento del Atlántico en el marco de la elaboración de los planes de manejo de acuíferos”, en el cual se identifican y localizan los sistemas de acuíferos por su nivel de importancia y de deterioro ambiental. El estudio identifica el inventario de usuarios del recurso, localiza las captaciones de agua subterránea y realiza un análisis para cada sistema de acuífero de los usos del agua subterránea, la condición sanitaria de las captaciones, entre otros aspectos. Se evalúa la vulnerabilidad de estos acuíferos y se realiza el diagnóstico ambiental de las captaciones de agua subterránea, lo que permite una aproximación a las condiciones del agua subterránea para el consumo humano.

La imagen siguiente muestra la ronda hídrica indicativa de hasta 30 metros, establecida a partir del límite de las superficies de agua incluidas en la cartográfica básica escala 1:25.000 del IGAC, sin considerar los niveles de mareas máximas. Para un área de 500 m alrededor del sitio de interés, se evidencia que se superpone con la determinante ambiental correspondiente a **Ronda Hídrica/Hidráulica de Cuerpos de Agua**.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000512** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL RIO MAGDALENA A LA SOCIEDAD GELCO S.A.S., JURISDICCION DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA DE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”



Mapa 13. AEIE sobre el sitio de interés.

La superposición del sitio de interés con esta determinante implica tener en cuenta las siguientes consideraciones:

Uso y manejo de las AEIE, derivado de las normas nacionales

Rondas hídricas/hidráulica de cuerpos de agua:

Corresponde a la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias. La Ronda incluye el lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efecto de lluvias o deshielo. Son zonas de uso público, inalienables e imprescriptibles y se miden a partir de la línea de mareas máximas (máxima inundación), de hasta 30 metros de ancho (Art. 83, Decreto No. 2811 de 1974).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000512** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL RIO MAGDALENA A LA SOCIEDAD GELCO S.A.S., JURISDICCION DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA DE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

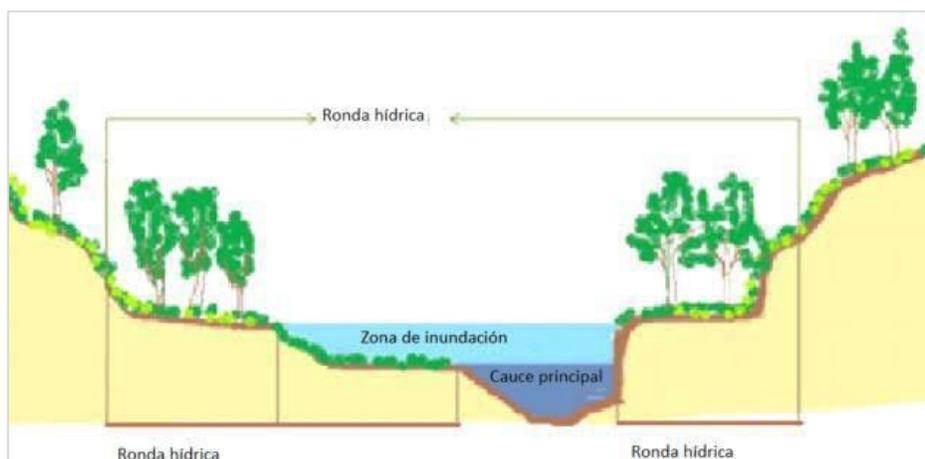


Imagen 1. Rondas Hídricas / Hidráulicas de cuerpos de agua.

Para los distintos cuerpos de agua que se localizan en el municipio, cuyas zonas de ronda no han sido específicamente delimitadas y reguladas por la CRA, el municipio establecerá la zona de ronda, con base en lo establecido en el literal d) del artículo 83 del Decreto No. 2811 de 1974, y que se contempla en el aparte correspondiente a definiciones, de la presente ficha técnica (**Ficha N°15 - Otras Áreas de Especial Importancia Ecosistémica - AEIE y sus Zonas de Ronda**).

Estas zonas se deben destinar principalmente al manejo hidráulico y la restauración ecológica; no se permite el desarrollo de infraestructuras, edificaciones u otras que afecten el cumplimiento de su función de regulación hídrica. Se integrarán en el EOT como suelo de protección bajo la clasificación de áreas de especial importancia ecológica.

CONCLUSIONES

De acuerdo a la evaluación realizada en el área del sitio de interés en relación con la susceptibilidad de amenazas existentes (Inundación, Erosión, Incendios Forestales, Remoción en Masa y Sismo), esta evaluación y análisis es de carácter indicativo, cualquier actividad a desarrollarse en el área, previa consecución de los permisos y autorizaciones establecidas por la normatividad legal vigente, deberán considerarse obras o acciones para la mitigación y eventual control de la susceptibilidad a la que se encuentra expuesto el polígono, así mismo, en caso de requerir estudio de riesgo más detallado este deberá realizarse.

La presente caracterización ambiental solo constituye un insumo para la evaluación ambiental de la solicitud objeto de análisis, no posee carácter vinculante y no puede ser tomado como único referente ambiental para la toma de decisiones al momento de otorgar o negar la viabilidad ambiental del proyecto a desarrollarse. En tal sentido, es necesario que se tengan en cuenta como determinante ambiental, todos los aspectos señalados en el artículo 10° de la Ley No. 388 de 1997, que sean aplicables para este caso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000512 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL RIO MAGDALENA A LA SOCIEDAD GELCO S.A.S., JURISDICCION DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA DE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

Esta caracterización ambiental no exime al interesado en el cumplimiento de las normas legales para cualquiera de las fases necesaria para la ejecución de algún proyecto, es decir, deberá tramitar y obtener los permisos o licencias ambientales que sean necesarios para el desarrollo del proyecto. En el evento de realizarse alguna solicitud de licencia y/o permiso ambiental, esta Corporación podrá realizar una visita técnica con el objeto de verificar las características y establecer condiciones particulares del polígono antes de otorgar o negar la viabilidad ambiental, así como para validar la información aportada en dicha solicitud.

La presente comunicación se realiza en atención de la solicitud realizada y no puede ser tomada como único determinante ambiental para la toma de decisiones al momento de otorgar o negar la viabilidad ambiental de un proyecto a desarrollarse, en tal sentido, en caso de que la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, llegase a otorgar viabilidad ambiental para algún proyecto a desarrollarse sobre esta área, se hace necesario que se realicen los respectivos seguimientos y controles ambientales del caso.

CONSIDERACIONES TECNICAS C.R.A.

De acuerdo con los estudios hidrológicos e hidráulicos presentados el caudal del Río Magdalena supera los 3000 m³/s., por lo que por este concepto la barcaza flotante para captación de agua con capacidad para 60 lps, no tendría problemas de abastecimiento en época de estiaje como tampoco en invierno.

En cuanto a los niveles la barcaza flotante de captación de aguas crudas sobre el Río Magdalena no tendría inconvenientes técnicos, toda vez que, esta se puede trasladar a otro sitio más profundo, con la ventaja que las estructuras del puerto del lado derecho la protegen de cualquier accidente en cuanto a tránsito de botes y buques.

Ahora en cuanto a problemas de sedimentación este tipo de captación no genera alteraciones en el cauce del Río Magdalena.

De acuerdo con los determinantes ambientales el área del proyecto se cataloga como Áreas de Especial Importancia Ecosistémica – AEIE por lo que la sociedad GELCO S.A.S. deberá evitar la contaminación del cuerpo del agua a ocupar por la barcaza y deberá presentar las medias ambientales a adoptar para evitar la mencionada contaminación.

Por lo anterior, teniendo en cuenta el uso por el que se solicitó la ocupación de cauce, el estudio hidrológico presentado y las medidas de control ambiental propuestas por la empresa; es viable aceptar las obras realizadas por la empresa GELCO S.A.S.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000512** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL RIO MAGDALENA A LA SOCIEDAD GELCO S.A.S., JURISDICCION DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA DE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

Durante la visita de seguimiento ambiental realizada a la empresa GELCO S.A.S., ubicada en el municipio de Barranquilla en el departamento del Atlántico se identificaron los siguientes hechos de interés:

- ✓ Ubicados en las coordenadas 10°58'55.40" N- 74°45'39.64" O se ubica la barcaza de la empresa GELCO S.A.S.
- ✓ Se está solicitando el permiso de ocupación de cauce para dicha barcaza puesto que ya se cuenta con un permiso de captación aprobado por la Corporación.
- ✓ En el momento de la visita la captación es continua, y la barcaza no se encuentra sumergida por los bajos niveles de agua del río.
- ✓ Se cuenta con medidor instalado para el registro del agua captada para el proceso industrial.

CONCLUSIONES GENERALES.

1. De evaluación de la información aportada, y las determinantes ambientales para la zona del cauce a intervenir, se considera viable **AUTORIZAR** la Ocupación de Cauce sobre el Río Magdalena a la sociedad GELCO S.A.S., en las siguientes coordenadas del polígono:

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	74°45'39.40"O	10°58'55.51"N
2	74°45'39.33"O	10°58'55.34"N
3	74°45'39.51"O	10°58'55.28"N
4	74°45'39.59"O	10°58'55.42"N

2. De acuerdo con los determinantes ambientales el área del proyecto se cataloga como Áreas de Especial Importancia Ecosistémica – AEIE por lo que GELCO S.A.S., deberá evitar la contaminación del cuerpo del agua a ocupar por la barcaza y deberá presentar las medias ambientales a adoptar para evitar contaminar el recurso hídrico.

II. DE LA DECISIÓN A ADOPTAR

De acuerdo al contenido del Informe técnico No.303 de julio 04 de 2024, de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual constituye el fundamento técnico de este acto administrativo y la norma ambiental vigente aplicable al caso sub examine, es pertinente **AUTORIZAR** la Ocupación de Cauce sobre el RIO MAGDALENA, a la sociedad **GELCO S.A.S**, con NiT 890.101.692-1, representada legalmente por el señor ROBERTO OSORIO INSIGNARES, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.575.787, necesario para establecer una barcaza flotante ubicada en las coordenadas antes descritas, la cual ocupa un espacio de 18.4 m2, específicamente, contiene una caseta flotante, dos bombas centrifugas de eje horizontal, acometida eléctrica y tuberías para succión del agua, en jurisdicción del distrito de Barranquilla, departamento del Atlántico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000512** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL RIO MAGDALENA A LA SOCIEDAD GELCO S.A.S., JURISDICCION DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA DE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

El permiso de ocupación de cauce únicamente aplica para los puntos definidos, las obras deben ejecutarse en uno (1) año, contado a partir de la notificación de este proveído, y se condiciona al cumplimiento de obligaciones ambientales que se describen y listan en la parte resolutive de este proveído, de acuerdo con las siguientes disposiciones legales.

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente como deber social del Estado

El artículo octavo de la Carta Política determina que "es obligación del Estado y de las personas protegerlas riquezas culturales y naturales de la nación». A su vez el artículo 79 ibidem establece que" todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T —254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano: *Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.*

El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000512** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL RIO MAGDALENA A LA SOCIEDAD GELCO S.A.S., JURISDICCION DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA DE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente y Vivienda Territorial como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.

El Título VIII de la Ley 99 de 1993, estableció las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias en el Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en municipios y departamentos por delegación de aquellas. Esta competencia general tiene su fundamento en el artículo 51 de la Ley 99 de 1993: “COMPETENCIA. - Las Licencias Ambientales serán otorgadas por el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales y algunos municipios y distritos, de conformidad con lo previsto en esta Ley.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...*encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...*”.

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: “*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ...*”.

Que el artículo 107 ibidem estatuye en el inciso tercero “*las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*”

Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A., es la autoridad ambiental es competente en los municipios del Departamento del Atlántico y sobre el Río Magdalena, incluyendo el área correspondiente al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla tal como lo establecen los Art. 214 y 215 de la Ley 1450 de 2011.

Que la Ley 1753 del 9 de junio de 2015, Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, con el fin de dar continuidad a los planes, programas y proyectos de mediano y largo plazo, dejó vigentes los Artículos

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000512 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL RIO MAGDALENA A LA SOCIEDAD GELCO S.A.S., JURISDICCION DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA DE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

de la Ley 1450 de 2011, mediante los cuales delegó a las Corporaciones Autónomas Regionales el ordenamiento del Río principal de la subzona hídrica, hasta que sean derogados o modificados por una norma posterior.

Que la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, en su Artículo 336 Plan Nacional de Desarrollo 2019-2022, con el fin de dar continuidad a los planes, programas y proyectos de mediano y largo plazo, dejó vigentes los Artículos de la Ley 1450 de 2011, mediante los cuales delegó a las Corporaciones Autónomas Regionales el ordenamiento del Río principal de las subzonas hídricas, hasta que sean derogados o modificados por una norma posterior.

- Del permiso de ocupación de cauce.

Que el Artículo 102 del Decreto 2811 de 1974 señala: *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

Que el Artículo 2.2.3.2.3.1 del Decreto 1076 de 2015, establece:

“Se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta dónde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo.”

Que el Artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015 reza:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

La Dirección General Marítima y Portuaria otorgará estas autorizaciones o permisos en las áreas de su jurisdicción, de acuerdo con lo establecido en el Decreto-ley 2324 de 1984, previo concepto de la Autoridad Ambiental competente.

Cuando el Ministerio Transporte deba realizar operaciones de dragado o construir obras que ocupen los cauces de ríos o lagos con el fin de mantener sus condiciones de navegabilidad, no requerirá la autorización a que se refiere este capítulo, pero deberá cumplir lo establecido por el artículo 26 del Decreto-ley 2811 de 1974, y los mecanismos de coordinación que establezca

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000512 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL RIO MAGDALENA A LA SOCIEDAD GELCO S.A.S., JURISDICCION DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA DE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

la autoridad ambiental competente conjuntamente con el citado Ministerio para garantizar la protección de las aguas, cauces y playas.”

En consideración a lo anterior, le corresponde a esta autoridad ambiental la elaboración y suscripción del presente acto administrativo.

DE LA PUBLICACIÓN Y EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

-De la publicación de los actos administrativos

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011,, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”*

-Del cobro por seguimiento ambiental

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución No.1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello se entiende que las actividades a desarrollar por la sociedad **GELCO S.A.S.** con NIT 901.568.837-4, corresponden a usuario de **MODERADO IMPACTO**.

De conformidad con el artículo señalado se definen como:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000512** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL RIO MAGDALENA A LA SOCIEDAD GELCO S.A.S., JURISDICCION DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA DE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

“Aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).

Que el artículo 07 de la Resolución No.036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala el procedimiento de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y seguimiento:

“ARTÍCULO 7: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. (...)

El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje, operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza.

Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.

El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíen. El valor a pagar por el cargo de seguimiento ambiental será fijado con fundamento en los valores establecidos en las tablas del anexo de la presente resolución, definidos con base en el tipo de instrumento de control ambiental y la clase de usuario, según lo establecido en el presente acto administrativo o aquellos actos administrativos que lo modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.”

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000512 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL RIO MAGDALENA A LA SOCIEDAD GELCO S.A.S., JURISDICCION DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA DE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

Que así mismo, el artículo 11 de la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 11. TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL. *Aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los servicios de seguimiento, el valor a pagar por este cargo será fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución.”*

Que de acuerdo con el anexo de la citada Resolución es procedente cobrar para la vigencia, 2024 los siguientes conceptos, por seguimiento ambiental, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

SEGUIMIENTO	TABLA 37. PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE MODERADO IMPACTO								
	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	24	12,418,302.93	0	0	7.2	0.24	0	0	2,980,393
Profesional 2	18	8,356,160.79	1	1	4.65	0.19	0	0	1,573,744
Profesional 3	14	7,270,815.36	1	1	4.65	0.19	0	0	1,369,337
Profesional 4	15	8,718,920.02	0	0	3.15	0.11	0	0	915,487
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									6,838,960
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									7,438,960
Costo de Administración (25%)									1,859,740
VALOR TABLA ÚNICA (\$)									9,298,700
VALOR TARIFA UVT									198

En mérito de lo anterior esta Dirección,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR la Ocupación de Cauce sobre el RIO MAGDALENA, a la sociedad **GELCO S.A.S**, con NiT 890.101.692-1, representada legalmente por el señor **ROBERTO OSORIO INSIGNARES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.575.787, necesario para establecer una barcaza flotante la cual ocupa un área de 18.4 m2, específicamente contiene una

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000512 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL RIO MAGDALENA A LA SOCIEDAD GELCO S.A.S., JURISDICCION DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA DE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

caseta flotante, dos bombas centrifugas de eje horizontal, acometida eléctrica y tuberías para succión del agua, en jurisdicción del distrito de Barranquilla, departamento del Atlántico.

PARAGRAFO PRIMERO: La Ocupación de Cauce permanente sobre el Río Magdalena, se autoriza en los puntos ubicados en las siguientes coordenadas, jurisdicción del distrito de Barranquilla, departamento del Atlántico

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	74°45'39.40"O	10°58'55.51"N
2	74°45'39.33"O	10°58'55.34"N
3	74°45'39.51"O	10°58'55.28"N
4	74°45'39.59"O	10°58'55.42"N

PARAGRAFO SEGUNDO: La Ocupación de Cauce se autoriza por la vida útil del proyecto y las obras se deben ejecutar en un término de doce meses (12), contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: La construcción de la barcaza flotante sobre el cauce del Río Magdalena, en jurisdicción de Barranquilla, Atlántico, se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales a partir de la ejecutoria de este proveído:

1. En un término de treinta (30) días hábiles, presente las medidas ambientales a adoptar por los operadores que ingresen a la Barcaza autorizada, por esta autoridad ambiental, en las coordenadas descritas anteriormente, para evitar la contaminación del cuerpo de agua ocupado.
2. En la ocupación cauce autorizada sobre el Río Magdalena, jurisdicción de Barranquilla, departamento del Atlántico, se prohíbe:
 - La disponer de residuos sólidos al cuerpo de agua.
 - Disponer de residuo líquido en el cuerpo de agua.
 - No se deberá disponer en el cuerpo de agua ni en sus rondas ningún tipo de residuo industrial como solventes, aceites usados, pinturas u otros materiales.
3. La instalación de la barcaza flotante debe realizarse acorde a los diseños presentados y evaluados en el presente proveído, en caso de requerir cambios en los mismos deberá solicitar la respectiva modificación ante la C.R.A.
4. Supervisar en forma permanente los equipos y realizar mantenimientos con el objeto de detectar la contaminación a las escorrentías por el aporte de residuos sólidos, grasas o aceites (entre otros) y adoptar las medidas correspondientes para la mitigación de estos impactos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000512** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL RIO MAGDALENA A LA SOCIEDAD GELCO S.A.S., JURISDICCION DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA DE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó la ocupación, deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y solicitar las modificaciones a que haya lugar, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTICULO CUARTO: La sociedad **GELCO S.A.S**, con NiT 890.101.692-1, debe cancelar la suma correspondiente a NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS (**COP \$9.298.700**), por concepto de seguimiento ambiental al instrumento de control autorizado, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 36 del 2016, modificada por Resolución 261 de 2023, la cual fijó el sistema, método de cálculo y tarifas de los servicios mencionados.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíe, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.

PARAGRAFO TERCERO: El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje, operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza.

Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.

PARÁGRAFO CUARTO: El incumplimiento de alguno de los pagos dispuestos en el presente acto administrativo, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000512 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL RIO MAGDALENA A LA SOCIEDAD GELCO S.A.S., JURISDICCION DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA DE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

en Ley 6 de 1992, el artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 y las Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023.

PARÁGRAFO QUINTO: La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes de seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten verbi gracia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidos en requerimientos reiterados.

PARÁGRAFO SEXTO: Para las anualidades posteriores al año 2024, la tarifa que establece el valor a pagar por concepto del servicio de seguimiento ambiental para el instrumento que otorga el presente Acto Administrativo, corresponderá al valor establecido para dicho Instrumento de control ambiental, la clase de usuario y ajuste anual (UVT-DIAN), según lo establecido por la Resolución N°036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023 y aquellos actos administrativos que la modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

ARTÍCULO QUINTO: El Informe Técnico No. 303 de julio 04 de 2024, de la Subdirección de Gestión ambiental de esta Entidad, constituye el fundamento técnico del presente proveído.

ARTÍCULO SEXTO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de esta podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO SEPTIMO: La sociedad **GELCO S.A.S**, con NiT 890.101.692-1, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTÍCULO OCTAVO: La C.R.A. se reserva el derecho a visitar las actividades de la Barcaza Flotante cuando lo considere necesario y pertinente.

ARTÍCULO NOVENO: La sociedad **GELCO S.A.S**, con NiT 890.101.692-1, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARÁGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000512 DE 2024

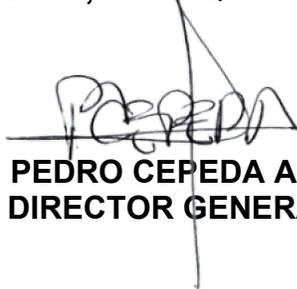
POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL RIO MAGDALENA A LA SOCIEDAD GELCO S.A.S., JURISDICCION DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA DE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR en debida forma a través de medios electrónicos, a los siguientes correos: Roberto.osorio@gelcointernational.com, isadora.celis@gelcointernational.com, a la sociedad **GELCO S.A.S.**, con Nit 890.101.692-1, representada legalmente por el señor ROBERTO OSORIO INSIGNARES, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.575.787, de conformidad con el Artículos 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO UNDECIMO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 2021.

Dada en Barranquilla a los veintitrés (23) días del mes de julio de 2024.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO CEPEDA ANAYA
DIRECTOR GENERAL (E)

23.JUL.2024

INF T 303/ 2024.
Elaboro: Merielsa Garcia. Abogada, Contratista SDGA.
Superviso: Constanza Campo, Profesional Especializado
Revisó: María José Mojica, Asesora de Políticas Estratégicas.
Aprobó: Bleydy Coll, Subdirectora de Gestión Ambiental.